



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2021-00024/ 00
DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS Y VISITAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería a la Dra. YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO, quien se identifica con c.c. 1.098.743.638 y portador de la T.P. 341.625, una vez consultada la página web sirna.ramajudicial.gov.co y constatada la vigencia de la tarjeta profesional y el correo electrónico quintanayulieth@gmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora LEYDI GAMEZ RODRIGUEZ.

De conformidad con el artículo 129 del C.G.P. se ordena correr traslado por tres (3) días al demandante del escrito de nulidad formulado por el demandado a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 26 de FEBRERO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 028 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021 (ARTÍCULO 133, NUMERAL 8 y SS. DEL C.G.P) DEL PROCESO CON RADICADO No.2021-00024-00

Yulieth Paola Quintana Acevedo <quintanayulieth@gmail.com>

Jue 11/02/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ab.virgelina@gmail.com <ab.virgelina@gmail.com>; jairogarciaquintero@gmail.com <jairogarciaquintero@gmail.com>; leidy1984gamez@gmail.com <leidy1984gamez@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

1. Poder Conferido Rad. No.2021-00024 J4FB.pdf; 2. Auto Admisorio Demanda con Radicado 2021-00024-00 J4FB.pdf; 3. Prueba de Notificación Indebida_Rad. 2021-00024-00.pdf; NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN_RAD. 2021-00024-00 J4FB.pdf;

Bucaramanga (Santander), 11 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

Ciudad

E. S. D.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021 (ARTÍCULO 133, NUMERAL 8 y SS. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

REF.: PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS CON RADICADO No. 2021-00024-00.

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.743.638 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 341.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.396.204 de Cúcuta, en calidad de madre y representante legal de los menores de edad **SHARITH PAOLA GARCÍA GÁMEZ** y **JAIRO DAVID GARCÍA GÁMEZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar la NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN realizada por la parte aquí demandante **JAIRO GARCÍA QUINTERO**, por medio de su apoderada judicial, la abogada **VIRGELINA PICO POVEDA**, como fundamento jurídico invoco el artículo 133, numeral 8 y ss. del Código General del Proceso.

Con el fin de complementar y fundamentar la anterior solicitud, adjunto escrito en formato PDF donde se especifican los fundamentos jurídicos de la solicitud de Nulidad por indebida Notificación junto con sus pruebas, así como también adjunto los siguientes anexos:

ANEXOS

1. Poder conferido en debida forma a la abogada **YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO** (2 folios).
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda con radicado No. 2021-00024-00, de fecha 8 de febrero de 2021. (2 folios).

3. Pantallazo del correo electrónico de Gmail de la parte demandada LEYDI GÁMEZ, en representación de sus menores hijos, de fecha 9 de febrero de 2021 (3 folios).

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO, recibe notificaciones al correo electrónico quintanayulieth@gmail.com, al abonado celular 3164351025 o en su defecto a la dirección física Calle 14 No. 32C-32 apto 403 Edificio Bellatrix barrio San Alonso de Bucaramanga.

La señora LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ, recibe notificaciones personales en la Calle 91 No. 20-19, barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, al abonado celular 3184937994 o al correo electrónico leidy1984gamez@gmail.com

El demandante JAIRO GARCÍA QUINTERO, recibe notificaciones personales en la Carrera 33 No. 36-40 Apto 301, barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga, al abonado celular 3176593219 o al correo electrónico jairogarciaquintero@gmail.com

La apoderada de la parte demandante VIRGELINA PICO POVEDA recibe notificaciones en la Calle 35 No. No. 12-31 Oficina 705 de la ciudad de Bucaramanga, al abonado celular 310-8769834 o al correo electrónico ab.virgelina@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

--

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

Abogada, Especialista en Derecho Constitucional y Profesional en Criminalística

Derecho Penal, Civil, Disciplinario y de Familia

Calle 14 No. 32C-32 Edificio Bellatrix barrio San Alonso de Bucaramanga

Celular No. 316-4351025 – Correo electrónico: quintanayulieth@gmail.com

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

Ciudad

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.396.204 de Cúcuta, en calidad de madre y representante legal de los menores de edad SHARITH PAOLA GARCÍA GÁMEZ y JAIRO DAVID GARCÍA GÁMEZ, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.743.638 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 341.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación en todas las actuaciones que se presenten de aquí en adelante en relación con el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, con radicado No. 68001-3110004-2021-00024-00, el cual actualmente se encuentra radicado en su Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para comparecer, notificarse, contestar, proponer excepciones y nulidades, descorrer traslado, conciliar o no conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos por falsos, interponer los recursos de ley, presentar peticiones, quejas y/o reclamos, solicitar la intervención del Ministerio Público, proponer cualquier medio de defensa legal en procura de mis derechos, formular acción de tutela ante cualquier autoridad y en general las demás facultades que atiendan al buen cumplimiento del mandato conferido y en general las estipuladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,


LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 37.396.204 de Cúcuta

Acepto:


YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

C.C. No. 1.098.743.638 de Bucaramanga

T.P. No. 341.625 del C. S. de la Jud.

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

Abogada, Especialista en Derecho Constitucional y Profesional en Criminalística
Derecho Penal, Civil, Disciplinario, de Familia y Administrativo
Calle 14 No. 32C-32 Edificio Bellatrix, barrio San Alonso de Bucaramanga
Celular No. 3164351025 – Correo electrónico: quintanayulieth@gmail.com



NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder
compareció:

GAMEZ RODRIGUEZ LEYDI

Identificado con **C.C. 37396204**

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación
7boxf

Bucaramanga 2021-02-11 09:41:33
PARA PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

X *[Signature]*
FIRMA

[Signature]
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga (Santander), 11 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

Ciudad

E. S. D.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021 (ARTÍCULO 133, NUMERAL 8 y SS. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

REF.: PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS CON RADICADO No. 2021-00024-00.

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.743.638 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 341.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.396.204 de Cúcuta, en calidad de madre y representante legal de los menores de edad SHARITH PAOLA GARCÍA GÁMEZ y JAIRO DAVID GARCÍA GÁMEZ, parte demandada dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar la NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN realizada por la parte aquí demandante JAIRO GARCÍA QUINTERO, por medio de su apoderada judicial, la abogada VIRGELINA PICO POVEDA, como fundamento jurídico invoco el artículo 133, numeral 8 y ss. del Código General del Proceso, el cual cita lo siguiente:

*“Artículo 133.-Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (negrita y subrayado fuera de texto).*

Asimismo, atendiendo lo estipulado en el Auto Admisorio del proceso de la referencia de fecha 8 de febrero de 2021, el cual fuere publicado en Estados Electrónicos bajo el No. 20 el día 09 de febrero de 2021, donde el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga estipula en el acápite del Resuelve, numeral segundo lo siguiente: *“**córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art.391 del C.G.P.**”* (negrita y cursiva fuera de texto); y como se puede observar en el pantallazo del correo electrónico que fue enviado a la parte demandada el día 09 de febrero de 2021, correspondiente a la señora LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ, en representación de sus menores hijos SHARITH PAOLA GARCÍA GÁMEZ y JAIRO DAVID GARCÍA GÁMEZ (el cual se adjunta como prueba), se evidencia que la notificación del auto admisorio de la demanda no se practicó en legal forma, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma, debido a que no se envió como mensaje de datos al correo electrónico de la

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

Abogada, Especialista en Derecho Constitucional y Profesional en Criminalística
Derecho Penal, Civil, Disciplinario, de Familia y Administrativo
Calle 14 No. 32C-32 Edificio Bellatrix, barrio San Alonso de Bucaramanga
Celular No. 3164351025 – Correo electrónico: quintanayulieth@gmail.com

parte demandada, el traslado de la demanda y/o subsanación de demanda, como tampoco se anexaron los anexos correspondientes, sólo se anexó la providencia, en el caso particular, el auto admisorio de la demanda.

Como complemento de lo anterior, se puede apreciar que en el pantallazo del correo que se adjunta al presente escrito, el cual fuere enviado por la apoderada de la parte demandante, que el mismo carece de legalidad por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos estipulados por la norma, los cuales fueron señalados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, toda vez que en la notificación del mismo no se anexó el escrito de demanda y/o subsanación de demanda, ni los anexos de la misma, como corresponde.

Finalmente, dejo a consideración del Despacho, que a su buen juicio, se decrete la nulidad en todo o en parte, como lo indica el art. 133 del Código General del Proceso. En caso de que se decrete la nulidad de lo actuado, solicito que se archive el proceso por no cumplir a cabalidad con los requisitos que estipula la norma. Si por el contrario, el Despacho a su consideración decreta sólo la nulidad de la notificación y ordena realizarla nuevamente de la forma correcta; se recomienda a la parte demandante que el escrito de demanda y/o subsanación junto con sus anexos se realice de forma correcta y atendiendo que la cuenta de correo electrónico de la parte demandante es de Gmail, se sugiere que se cree una carpeta con acceso directo de la demanda y/o subsanación de demanda junto con sus anexos, y sean compartidos al correo de la parte demandada que también es de Gmail, mediante enlace directo de Google Drive, permitiendo su acceso y visualización sin restricción alguna. Lo anterior, con el fin de visualizar de forma correcta dichos documentos y a su vez puedan ser descargados sin problema. Adicionalmente, se sugiere a la parte demandante que, no se utilice programas, en el cual solicite a la contraparte o requiera permisos o autorizaciones para poder ver los documentos, entendiéndose que es obligación de la parte demandante aportar documentos los cuales sean de fácil acceso a la parte demandada, sin que esto represente trabas para su correcta visualización o descarga de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico del presente escrito el artículo 133, numeral 8; 134, 135, 137 y demás relacionados del Código General del Proceso; artículo 29 de la Constitución Nacional.

ANEXOS

1. Poder conferido en debida forma a la abogada YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO (2 folios).
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda con radicado No. 2021-00024-00, de fecha 8 de febrero de 2021. (2 folios).
3. Pantallazo del correo electrónico de Gmail de la parte demandada LEYDI GÁMEZ, en representación de sus menores hijos, de fecha 9 de febrero de 2021 (3 folios).

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO, recibe notificaciones al correo electrónico quintanayulieth@gmail.com, al abonado celular 3164351025 o en su defecto a la dirección física Calle 14 No. 32C-32 apto 403 Edificio Bellatrix barrio San Alonso de Bucaramanga.

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

Abogada, Especialista en Derecho Constitucional y Profesional en Criminalística
Derecho Penal, Civil, Disciplinario, de Familia y Administrativo
Calle 14 No. 32C-32 Edificio Bellatrix, barrio San Alonso de Bucaramanga
Celular No. 3164351025 – Correo electrónico: quintanayulieth@gmail.com

La señora LEYDI GÁMEZ RODRÍGUEZ, recibe notificaciones personales en la Calle 91 No. 20-19, barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, al abonado celular 3184937994 o al correo electrónico leidy1984gamez@gmail.com

El demandante JAIRO GARCÍA QUINTERO, recibe notificaciones personales en la Carrera 33 No. 36-40 Apto 301, barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga, al abonado celular 3176593219 o al correo electrónico jairogarciaquintero@gmail.com

La apoderada de la parte demandante VIRGELINA PICO POVEDA recibe notificaciones en la Calle 35 No. No. 12-31 Oficina 705 de la ciudad de Bucaramanga, al abonado celular 310-8769834 o al correo electrónico ab.virgelina@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

C.C. No. 1.098.743.638 de Bucaramanga

T.P. No. 341.625 del C.S. de la Jud.

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO

Abogada, Especialista en Derecho Constitucional y Profesional en Criminalística
Derecho Penal, Civil, Disciplinario, de Familia y Administrativo
Calle 14 No. 32C-32 Edificio Bellatrix, barrio San Alonso de Bucaramanga
Celular No. 3164351025 – Correo electrónico: quintanayulieth@gmail.com

112

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver admisión demanda. Bucaramanga, 08 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2021-00024-00
DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada, procede el Despacho a la revisión de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS que a través de apoderada judicial propone el señor JAIRO GARCIA QUINTERO en contra de los menores SHARITH PAOLA y JAIRO DAVID GARCIA GAMEZ representados legalmente por su progenitora LEYDI GAMEZ RODRIGUEZ, como quiera que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS que a través de apoderada judicial propone el señor JAIRO GARCIA QUINTERO en contra de los menores SHARITH PAOLA y JAIRO DAVID GARCIA GAMEZ representados legalmente por su progenitora LEYDI GAMEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada a través de su progenitora de conformidad con conforme lo dispone los artículos 290 y 291 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA quien se identifica con c.c. 28.168.478 y portador de la T.P. 91.559 del C. S. de la J. canal digital



ab.virgelina@gmail.com, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de JAIRO GARCIA QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 020 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria

11/2/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTAC



Leidy Gamez <leidy1984gamez@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA BAJO RAD. No. 2021-00024

3 mensajes

ab.virgelina@gmail.com <ab.virgelina@gmail.com>
Para: leidy1984gamez@gmail.com, quintanayulieth@gmail.com
Cc: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2021, 15:02

Bucaramanga, 09 de febrero de 2021

Menores

SHARITH PAOLA GARCÍA GÁMEZ y JAIRO DAVID GARCÍA GÁMEZ

Representados legalmente por su progenitora:

LEYDI GAMEZ RODRIGUEZ

leidy1984gamez@gmail.com

Bucaramanga

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

AUTO DE FECHA 08/02/2021

RADICADO No. 2021-00024-00.

VIRGELINA PICO POVEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.168.468 de Guadalupe (Stder.), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 91.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del Señor **JAIRO GARCIA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.155.817 de Agustín Codazzi (Cesar), en su calidad de padre de los menores **SHARITH PAOLA GARCÍA GÁMEZ y JAIRO DAVID GARCÍA GÁMEZ**, por medio del presente correo electrónico y dando cumplimiento al Auto de fecha 08 de febrero de 2021 emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

bajo radicado No. 202100024, me permito **NOTIFICARLE** el Auto Admisorio de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 290 y 291 del .C.G.P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ANEXO: Auto admisorio de la demanda de fecha 08 de Febrero de 2021.

Agradezco la atención a la presente. Asimismo, solicito la confirmación del RECIBIDO del presente correo de notificación.

Atentamente,



VIRGELINA PICO POVEDA

C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe (Stder.)

T.P. No. 91.559 del C. S. J.

 DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS 2021-00024-00 JUZGADO 4 FAMILIA.pdf
145K

Leidy Gamez <leidy1984gamez@gmail.com>
Para: quintanayulieth@gmail.com

9 de febrero de 2021, 15:

[El texto citado está oculto]

 DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS 2021-00024-00 JUZGADO 4 FAMILIA.pdf
145K

Leidy Gamez <leidy1984gamez@gmail.com>
Para: fundicionesvillabona123@gmail.com

9 de febrero de 2021, 1

11/2/2021 Gmail - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACI...

[El texto citado está oculto]

 **DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS 2021-00024-00 JUZGADO 4 FAMILIA.pdf**
145K